

cientos setenta y siete por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso interpuesto por doña Emilia Pilar Hernández Santibañes, del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, contra la resolución de la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno sobre reconocimiento de coeficiente multiplicador, a efectos del complemento especial de carácter personal y a extinguir, concedido por la disposición final quinta de la Ley treinta y uno de mil novecientos setenta y cinco, de cuatro de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, desarrollada por el Decreto dos mil setecientos ochenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de septiembre, declaramos que la resolución mencionada de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno se halla ajustada al Ordenamiento Jurídico aplicable, declaración que hacemos al efecto de fijar la doctrina legal y respetando la situación jurídica particular derivada del fallo recurrido: que a ese sólo efecto revocamos. Sin hacer especial pronunciamiento impositivo de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Secretario de Estado, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Excmos. Sres.: ...

MINISTERIO DE HACIENDA

1434

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de noviembre de 1979, por la que se declara a la Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e) «Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación del Centro de recogida y refrigeración de leche que posee en Olbán-Berga (Barcelona),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1435

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «La Central Quesera, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de octubre de 1979, por la que se declara a la Empresa «La Central Quesera, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e) «Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos» del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para el perfeccionamiento de su fábrica de quesos, situada en Canillejas (Madrid),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «La Central Quesera, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al bono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1436

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de marzo de 1979, por la que se declara a la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», como industria directamente relacionada con la Defensa Nacional, al amparo del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, para llevar a cabo la modernización de sus instalaciones, cuyo proyecto de inversiones para el periodo de 1978-1981, ha sido presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 2.º del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Copensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1437

ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se priva a la Empresa «Restituto Sánchez García» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1979, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Restituto Sánchez García», para la instalación de una industria de elaboración de quesos de vaca en Mérida (Badajoz),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Restituto Sánchez García» por la Orden de 19 de junio de 1976 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1438

ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se aprueba la relación de títulos de cotización calificada en Bolsa, a efectos de lo previsto en el artículo 29, f), segundo, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ilmo. Sr.: La Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece en su artículo 29, f), segundo, la desgravación por inversiones en valores públicos o privados, de renta fija o variable con cotización calificada en Bolsa.

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo 124, b), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2615/1979, de 2 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

La publicación de la relación de valores de cotización calificada en Bolsa, consignados en el anexo de esta Orden, a los exclusivos efectos de desgravación por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO A LA ORDEN DE 17 DE ENERO DE 1980

Relación de títulos de cotización calificada en Bolsa, a efectos de lo previsto en el artículo 29, f), segundo, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

VALORES EMITIDOS O AVALADOS POR EL ESTADO Y OTROS FONDOS PUBLICOS

1. Deuda del Estado.

- I. Deuda perpetua.
- II. Deuda amortizable.
- III. Cédulas para inversiones.

2. Corporaciones públicas.

I. Deudas de Organismos oficiales.

Banco de Crédito a la Construcción.
Canal de Isabel II.
Instituto Nacional de Colonización.
Instituto Nacional de la Vivienda.
Cédulas de Reconstrucción Nacional.
Red Nacional de los FF. CC. Españoles.

1. Puertos.

Comisión Administrativa Puertos a cargo del Estado.
Comisión Administrativa Puerto de Santa María.
Comisión Administrativa Puerto Villagarcía de Arosa.
Comisión Administrativa Puerto y Ría de Pontevedra.
Algeciras.
Alicante.
Avilés.
Barcelona.
Bilbao.
Cádiz.
Cartagena.
Ceuta.
El Ferrol del Caudillo.
Gijón-Musel.
Huelva.
La Coruña.
La Luz y Las Palmas.
Málaga.
Palma de Mallorca.
Pasajes.
Santa Cruz de Tenerife.
Santander.
Sevilla.
Valencia.
Vigo.
Junta de Obras del Puerto de Valencia.

2. Ayuntamientos y Diputaciones.

Ayuntamiento de Albacete.
Ayuntamiento de Barcelona.
Ayuntamiento de Bilbao.
Ayuntamiento de Burgos.
Ayuntamiento de Gijón.
Ayuntamiento de Bilbao, Conservación, Abastecimiento, Aguas y Alcantarillado.
Ayuntamiento de León.
Ayuntamiento de Madrid.
Ayuntamiento de Palma de Mallorca.
Ayuntamiento de San Sebastián.
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
Cabildo Insular de Tenerife.
Ayuntamiento de Sevilla.
Diputación de Alava.
Diputación de Salamanca.
Diputación de Valencia.
Diputación de Vizcaya.
Diputación de Navarra.
Ayuntamiento de Vitoria.

3. Otros efectos públicos españoles.

CAMPSA.
Feria Muestrario Internacional de Valencia.
FC. Metropolitano de Barcelona.
Instituto Nacional de Industria.
INI. Astillero de Cádiz.
INI. Bazán.
INI. Boetticher y Navarro.
INI. Calvo Sotelo.
INI. Celulosas.
INI. Celulosas de Huelva.
INI. Celulosas de Motril.
INI. Celulosas de Pontevedra.
INI. Elcano.
INI. Enasa.
INI. Endasa.
INI. Endesa.
INI. Enma.
INI. Ensidesa.
INI. Entur.
INI. Gesa.
INI. Hidrogalicia.
INI. Hunosa.
INI. Iberia.